SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA CRUZ VERDE GUADALAJARA

UNIDAD SINDICAL SALUD PARA TODOS

ESTATUTOS QUE REGIRAN AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA CRUZ VERDE GUADALAJARA

CAPÍTULO PRIMERO	**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN**
CAPÍTULO SEGUNDO	**DE LA PERSONALIDAD, CONSTITUCIÓN, LEMA, DURACION Y DOMICILIO DEL SINDICATO**
CAPÍTULO TERCERO	**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO REQUISITOS DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES**
CAPÍTULO CUARTO	**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO**
Sección primera:	De las Asambleas Generales
Sección segunda:	Del Comité Ejecutivo, Atribuciones y Obligaciones de sus Integrantes
Sección tercera:	Del Secretario General
CAPÍTULO QUINTO	**DE LOS PROCESOS ELECTORALES**
Sección Primera:	Disposiciones Generales
Sección Segunda:	Del Comité Ejecutivo del Sindicato
Sección Tercera:	De los Órganos Auxiliares
Sección Cuarta:	De la Comisión de Escrutinio
CAPÍTULO SEXTO	**SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO**
CAPÍTULO SÉPTIMO	**DE LAS SANCIONES SUSPENSIONES Y PERDIDAS DE DERECHOS, Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**
Sección Primera:	De las Sanciones, Casos de Procedencia y Procedimiento de Aplicación
Sección Segunda:	De la Integración, Funcionamiento, Duración, Atribuciones y Obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia
CAPÍTULO OCTAVO	**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**
CAPÍTULO NOVENO	**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

CAPÍTULO PRIMERO
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º – El Sindicato Único de Trabajadores de la Cruz Verde Guadalajara tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores.
- La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus agremiados.
- La superación constante de los trabajadores al servicio del Comité por medio de la capacitación técnica y administrativa.
- Mantener la defensa y autonomía del Sindicato en tanto sea posible.
- Buscar la constate mejoría en los sistemas de gobierno y las instituciones revolucionarias hacia su superación.
- Que la actividad del sindicato sea base de una adecuada orientación de los trabajadores hasta llegar a una completa justicia social.

ARTÍCULO 2º. – Objetivos generales del Sindicato:

a) Rendir un trabajo productivo y eficiente a la Secretaria de Servicios Médicos Municipales Cruz Verde Guadalajara y que redunden en beneficio de los ciudadanos.

b) Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional, apartado "B" y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c) El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del país y del extranjero.

d) La acción permanente coordinada del Sindicato con las dependencias municipales, con las instituciones oficiales descentralizadas y privadas, y con los organismos obreros y campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general a favor del desarrollo social , económico , político e intelectual de las grandes masas de nuestro pueblo.

e) Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al servicio de la Secretaria de Servicios Médicos Municipales Cruz Verde Guadalajara y que están plasmadas en las leyes y luchar por superarlas.

f) El respeto a las convicciones y a las ideas filosóficas así a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los servidores públicos.

g) Luchar para que los servidores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato, obtengan beneficios de mejoría similares a los de los trabajadores en servicio.

h) Promover la participación de la mujer en la vida económica, social, política del Sindicato y la nación.

i) Pugnar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores.

j) Gestionar la revisión periódica de la legislación escalafonaría, a fin de que ésta garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento constante de los servicios que se les presta a éstos.

k) Para la realización de sus fines la Organización tendrá un propósito de servicio social dirigido a los trabajadores afiliados de la misma principalmente, sin perjuicio del servicio o auxilio que preste el sindicato a los demás organismos sindicales y/o cualesquiera otros trabajadores en ésta Entidad Federativa y a la sociedad en general.

l) La Organización como tal, no podrá pertenecer a partido político alguno u organización religiosa, respetando las garantías individuales de sus agremiados de pertenecer o no, a cualquiera de los organismos señalados, empero las actividades de índole política o religiosa, realizadas por los agremiados o de su Directiva en mera calidad de ciudadanos, y no como parte del Sindicato o en su representación, no podrán considerarse atentatorias del presente Estatuto en lo conducente, ni contrarios a los principios y fines del Sindicato, ya que se encuentran deslindados de éste.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PERSONALIDAD, CONSTITUCIÓN, LEMA, DURACIÓN Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 3º. – El Sindicato Único de Trabajadores de la Cruz Verde Guadalajara, se constituye en los términos de la Constitución Política Mexicana y sus leyes reglamentarias como la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y su Municipios.

ARTÍCULO 4º. – La personalidad del Sindicato será ejercida en todo caso por el Secretario General del Comité Ejecutivo, en términos de lo previsto por el Artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, quien lo representará por sí y de manera exclusiva e independiente de los demás miembros del gremio, salvo en los casos de ausencia que serán suplidos en términos de éste Estatuto.

ARTÍCULO 5º. – Constituyen el presente Sindicato, todos los servidores públicos de base y/o personal eventual con funciones de base de acuerdo al Artículo 3° inciso b de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al servicio de la Secretaría de Servicios Médicos Cruz Verde Guadalajara, que están actualmente en activo y que signaron el Acta Constitutiva y de aprobación de Estatutos; y los que en el futuro ingresen como empleados de la Secretaria de Servicios

Médicos Municipales Cruz Verde Guadalajara y sean admitidos conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

ARTÍCULO 6º. – El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, estatales, federales, nacionales e internacionales y formará parte de la Federación General de Trabajadores del Estado y sus Municipios, (FGTEM) en los términos de los Estatutos de dicha organización.

ARTÍCULO 7º. – El lema del Sindicato es "UNIDAD SINDICAL SALUD PARA TODOS" El Emblema de la Organización se formara con las siglas: SUTCVG

ARTÍCULO 8º. – La duración de este sindicato será por tiempo indefinido y hasta que así lo acuerden sus miembros, de conformidad con los propios lineamientos del presente documento.

ARTÍCULO 9º. – El domicilio social y fiscal del Sindicato será en la Zona Metropolitana de Guadalajara a decisión del Comité Ejecutivo, en la finca marcada con el número 737 de la Calle Manuel Acuña en la Colonia Centro en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10º. – Son miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Cruz Verde Guadalajara, todos los empleados que se suscriban en el Acta Constitutiva del Sindicato y/o personal eventual con funciones de base de acuerdo al Artículo 3° inciso b de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y los que con posterioridad ingresen al servicio de la Secretaría de Servicios Médicos Municipales Cruz Verde Guadalajara contempladas en el apartado "B" del artículo 123 constitucional en coordinada con lo señalado en los términos del Artículo 4º ., Fracción III de la ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, en la inteligencia de que aquellos que en su momento renunciaron a formar parte del mismo, su admisión será a través de la aprobación de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 11º. – El Sindicato reconoce entre sus miembros a los siguientes:

a) Miembros fundadores
b) Miembros activos
c) Pensionados

ARTÍCULO 12º. – Miembros fundadores son todos aquellos trabajadores que participan en la constitución del Sindicato.

Son derechos de los miembros fundadores del Sindicato los siguientes:

I. – Participar, en la medida de sus posibilidades en el desarrollo de programas Internacionales, Nacionales, Estatales y Regionales que el Sindicato promueva.

II. – Formular propuestas conjuntas para que sean presentadas ante los distintos órganos competentes de la Organización Pública.

III. – Los demás que les otorguen los presentes estatutos y Reglamentos si los hubiere.

Son obligaciones de los miembros fundadores del Sindicato las siguientes:

I. – Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la ASAMBLEA GENERAL y del COMITÉ EJECUTIVO, así como los preceptos contenidos en los reglamentos que emanen de los presentes Estatutos.

II. – Contribuir, política y económicamente, en la medida de sus posibilidades al mejor desempeño y funcionamiento del Sindicato.

III. – Preservar la buena imagen tanto de la Organización Gremial, como del genuino movimiento sindical ante la sociedad, guardando un alto sentido de responsabilidad.

ARTÍCULO 13º. – Miembros activos son todos aquellos que cumplan con los requisitos señalados en los artículos 19 y/o 20 de los presentes Estatutos.

Son derechos de los miembros activos del Sindicato los siguientes:

I. – Ejercer el derecho de votar y ser votado para ocupar las representaciones de dirección en los diferentes órganos de gobierno de la Organización Sindical, en los términos de los presentes estatutos.

II. – Proponer candidatos y ser propuestos como candidatos para ser delegados.

III. – Pedir intervención de la Secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo del Sindicato, para resolver los conflictos internos con otros miembros.

IV. – Participar en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de los programas que la Organización Sindical promueva.

V. – En los términos de los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité, los agremiados tendrán derecho a recibir:

A) Asesoría Jurídica Especializada en todas las ramas del Derecho.

B) Turismo Familiar.

C) Asistencia psicológicas para niños y adolescentes.

D) Asistencia Nutricional.

E) Apoyo para la intervención de equipos deportivos.

ARTÍCULO 14º. – En el caso de que los miembros del Sindicato sean despedidos, cesados o separados del Ayuntamiento como trabajadores y/o servidores públicos al servicio del mismo, los socios de que se trate, conservarán todos sus derechos sindicales, tanto los que les confieran los presentes Estatutos, así como los Reglamentos si los hubiere, las demás disposiciones legales aplicables, el Comité Ejecutivo, o bien, el Pleno de la Asamblea, así también, conservarán los puestos que ocupen dentro de los órganos del Sindicato, sea como parte del Comité Ejecutivo o como miembro de alguna comisión, e igualmente si se encontraren desempeñando comisiones sindicales o cualquier otra labor que les haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo y/o por su Secretario General y/o por el Pleno de la Asamblea, hasta en tanto no se resuelva en definitiva su situación jurídica en relación con el Ayuntamiento, pudiendo válidamente ejercitar la totalidad de los derechos sindicales aludidos durante dicho período de tiempo, así como las funciones sindicales que tengan a su cargo.

Son obligaciones de los miembros del Sindicato las siguientes:

I. – Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la ASAMBLEA GENERAL y del COMITÉ EJECUTIVO.

II. – Contribuir académica, política y económicamente, en la medida de sus posibilidades, al mejor desempeño y funcionamiento de la Organización Sindical.

III. – Preservar la buena imagen tanto de la Organización Sindical, como del movimiento laborista de la Organización, e igualmente, participar en los trabajos de planeación y evaluación permanente que realice el Sindicato, de conformidad con lo que acuerde, en su caso, la Asamblea General y/o la Asamblea de Comité.

IV. – Conservar la unidad de la organización sindical, así como la solidaridad entre los miembros de la misma, lo propio en cuanto al Comité Ejecutivo y entre sus miembros.

V. – Mantener el secreto del grupo, para asuntos de estrategia sindical, respecto de los cuales no se deba difundir la información.

VI. – Abstenerse de realizar cualquier acto que atente contra la integridad y funcionamiento del sindicato, así como lo propio respecto del resto de sus miembros.

VII. – Los demás que les otorguen los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité.

ARTÍCULO 15º. – La separación de alguno de sus miembros podrá determinarse, a petición del mismo interesado, o bien, como sanción impuesta en los términos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16º. – La calidad de miembro activo se pierde al renunciar a la Organización Sindical, a petición de parte y con el acuerdo de la Asamblea General y/o de Comité, respectiva.

ARTÍCULO 17º. – Como requisitos para pertenecer a la Organización Sindical, se indica lo siguiente: para ser miembro de la organización bastará con ser trabajador con base y/o personal eventual

con funciones de base de acuerdo al Artículo 3° inciso b de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como lo estipulado en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 18º. – Son requisitos de afiliación para pertenecer a la Organización Sindical, como miembro activo, los siguientes:

I. – Presentar voluntariamente una solicitud de registro a los que conforman el comité del Sindicato, en la cual exprese el interesado que es su voluntad pertenecer a la organización sindical, así como que renuncia a cualquier otro sindicato o gremio dentro de su fuente de trabajo, al que estuviere afiliado, si fuese el caso, debiendo anotar su nombre y firmar el documento de mérito; y en caso de que reúna los requisitos, el comité del Sindicato le dará de alta al peticionan té en el padrón sindical y una vez aceptada su afiliación, el interesado deberá efectuar la aportación estipulada, por concepto de cuota sindical.

II. – Protestar, ante el Comité Ejecutivo, o en su defecto ante los Secretarios General, de Actas y Acuerdos y de Organización y/o ante el Pleno de la Asamblea General, cumplir los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité; empero, el solicitante una vez aprobada su solicitud de afiliación sea por el Comité y desde ese mismo momento, formará parte, para todos los efectos que correspondan, del Sindicato, asumiendo todos los derechos y obligaciones contenidos en los presentes Estatutos, aun cuando no hubiere tomado la protesta a que se refiere la presente fracción, la cual puede hacerse en cualquier momento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 19º. – El gobierno de la Organización Sindical se ejercerá a través de los siguientes órganos:

I. – LA ASAMBLEA GENERAL.

II. – EL COMITÉ EJECUTIVO.

III.- DELEGADOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 20º. – El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra en todo caso y para todos los efectos, con la mitad más uno de los socios del Sindicato, los acuerdos y

resoluciones que emanen de ésta son obligatorios para todos los miembros de la organización Sindical.

ARTÍCULO 21º. – La Asamblea General como máximo Órgano de Gobierno de la Organización, podrá contar, para el cumplimiento de sus fines y el mejor desempeño de sus funciones, en beneficio de sus miembros, con los siguientes:

I. – **Delegados efectivos.**

ARTÍCULO 22º. – Los delegados efectivos tendrán derecho a voz y voto y serán todos los afiliados efectivos registrados de la organización sindical y estén comisionados al comité del Sindicato.

ARTÍCULO 23º. – Los delegados que sean designados para cumplir alguna comisión sindical, serán nombrados por acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato, bastando para tales efectos con el voto a favor de la mitad más uno de los Secretarios que lo integren, pero debiéndose contar siempre con la aprobación al efecto del Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 24º. – La Asamblea General funcionara a través de sesiones plenarias, las cuales deberán, para declararse válidas y formalmente instaladas, contar con la asistencia del 50% cincuenta por ciento más uno de los miembros afiliados al Sindicato, salvo aquellos casos en los que se especifiquen expresamente condiciones y/o requisitos especiales.

ARTÍCULO 25º. – Las sesiones plenarias de la Asamblea General estarán presididas por:

I. – Un Presidente, quién será el que dirija la sesión de la asamblea, el cual podrá ser el Secretario General del Sindicato, a excepción de la Asamblea de Elección del primer Comité Ejecutivo, el cual será elegido por el voto mayoritario de los asistentes a la sesión de que se trate.

II. – Un Secretario, quien será el que tomará nota de las Propuestas y Resoluciones acordadas en sesión, el cual será elegido por el voto mayoritario de los asistentes a la sesión de que se trate.

III. – Dos escrutadores que realizarán el cómputo y/o escrutinio de los votos que emitan los socios del sindicato que asistan a la celebración de las Asambleas con motivo de la toma de acuerdos y/o resoluciones por parte del Pleno de la Asamblea y que sean sometidos a su consideración, los cuales serán designados también por el voto mayoritario de los afiliados que asistan a la sesión de la Asamblea de que se trate.

ARTÍCULO 26º. – La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones o Asambleas Ordinarias se reunirán y celebrarán dos veces por año, la primera se celebrará el primer lunes del mes de Junio, y la segunda, en el primer lunes del mes de Diciembre, no obstante, en tratándose de las Asambleas de Elección de Comité Ejecutivo, el Comité cuyo período esté por concluir, podrá acordar, en Pleno, que la respectiva Asamblea Ordinaria en que tendrá verificativo la elección correspondiente, se celebre en fecha distinta, para lo cual se entenderá válidamente trasladada la celebración de Asamblea; por su parte, las sesiones o Asambleas Extraordinarias, se reunirán y celebrarán cuando las circunstancias lo requieran, por

acuerdo del Comité Ejecutivo y/o por decisión del Secretario General del Sindicato y/o cuando así lo soliciten por lo menos el cincuenta por ciento más uno del total de los agremiados al Sindicato. Igualmente se sesionará en Asamblea Extraordinaria, para cuyos casos quedará formalmente convocada la Asamblea Extraordinaria de que se trate desde el momento en que la Asamblea en pleno tome la determinación de la (s) futura (s) sesiones extraordinarias de la propia Asamblea para los efectos de los numerales ya referidos.

ARTÍCULO 27º. – Todos los asuntos relacionados directamente con los fines esenciales de la organización sindical serán llevados a la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria. Las votaciones en las Asambleas Generales que se celebren podrán ser públicas, nominales o colectivas, y los debates se regirán por las estipulaciones del Reglamento que en su caso podrá expedirse oportunamente.

ARTÍCULO 28º. – La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo, o en su caso, por los Secretarios General, de Actas y Acuerdos y, de Organización de aquél, quienes fijarán las bases que estimen pertinentes dentro de la convocatoria para la celebración de la Asamblea, incluyéndose en la Convocatoria de que se trate la respectiva Orden del Día a la que se sujetará la celebración de la sesión de que se trate. La convocatoria respectiva podrá ser lanzada con cualquier tiempo de anticipación y hasta el día anterior de aquel en que tendrá verificativo la celebración de la Asamblea de que se trate, a consideración del Comité Ejecutivo Sindical, lo anterior se observará para la celebración de todas las asambleas ordinarias, salvo que, por decisión del propio Comité Ejecutivo, y por estimarlo conveniente de esta manera, la convocatoria podrá ser lanzada el mismo día en que se celebre la Asamblea de mérito. El quórum legal para declarar legítimamente reunida e instalada la asamblea general será, como mínimo, del 50% cincuenta por ciento más uno del total de los socios del Sindicato, y en caso de no reunirse el número de socios antes mencionado, a la hora estipulada en la convocatoria, la Asamblea General de que se trate se celebrará válidamente con los miembros del Sindicato que concurran, obligando así a la totalidad de los miembros, los acuerdos que emanen de la referida sesión de la Asamblea.

ARTÍCULO 29º. – Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo, o en su caso, por los Secretarios General, de Actas y Acuerdos y, de Organización de aquél, con cualquier tiempo de anticipación y hasta el mismo día en que tenga verificativo la celebración de la respectiva sesión extraordinaria, a consideración del Comité Ejecutivo del Sindicato. En el caso de que sean los propios agremiados quienes soliciten que se celebre Asamblea Extraordinaria, los interesados y peticionan tés deberán remitir la solicitud al efecto al Secretario General del Sindicato, anotando en ella las razones por las que solicitan se celebre la Asamblea de mérito, e incluyendo en la misma las firmas de quienes solicitan la celebración de la sesión referida; caso en el cual el Secretario General, pondrá a consideración del Comité Ejecutivo la solicitud respectiva, y en su caso, enviará por escrito a los peticionan tés la resolución que tome el Comité al efecto y los motivos que tenga para ello, siendo que la Asamblea Extraordinaria deberá aprobarse por la mitad más uno de los Secretarios integrantes del Comité, pero siempre debiéndose contar con la aprobación del Secretario General del Sindicato, al efecto. Una vez aprobada la celebración de la

Asamblea Extraordinaria de que se trate, la convocatoria respectiva, en todo caso, deberá contener la Orden del Día a la cual se sujetará la celebración de dicha Asamblea, asimismo, la Convocatoria deberá sujetarse a lo dispuesto, en lo conducente, a las estipulaciones que prevé al efecto el artículo 26 y demás aplicables de los presentes Estatutos, firmando en ella los Secretarios General, de Actas y Acuerdos y, de Organización del Sindicato.

ARTÍCULO 30º. – Son atribuciones de la Asamblea General:

I. – Elaborar las políticas, programas y líneas de acción de la Organización Sindical y revisar el trabajo de ejecución encaminado a la realización de dichas políticas, programas y líneas que efectúen el Comité Ejecutivo y/o los Delegados y/o las personas que para la realización de alguna función o trabajo sindical hayan sido comisionadas por el Comité o el Secretario General, en términos de los presentes Estatutos.

II. – Aprobar enmiendas, adiciones, modificaciones o reformas a la declaración de principios ideológicos, a los Estatutos y al programa mínimo de acción del sindicato; para los dos primeros supuestos se requerirá del voto de las dos terceras partes del total de los asistentes a la Asamblea en que se propongan las enmiendas, adiciones, modificaciones o reformas respectivas, y para el tercer supuesto se requerirá del voto del 50% cincuenta por ciento más uno del total de los asistentes a la Asamblea en que se propongan las enmiendas, adiciones, modificaciones o reformas respectivas.

III. – Aprobar los Reglamentos Internos de la Organización.

IV. – Aprobar los proyectos de resoluciones especiales.

V. – Ratificar la afiliación de la Organización a otras organizaciones estatales, Nacionales e Internacionales.

VI. – Conocer, como última instancia, de los problemas o conflictos internos de la Organización Sindical.

VII. – Conocer y en su caso, resolver en tratándose de los conflictos relacionados con las labores de los miembros.

VIII. – Resolver sobre la admisión de nuevos miembros a la organización sindical, en caso de negativa del Comité Ejecutivo en voz del Secretario General, dicha votación será de la mitad más uno de la Asamblea a favor para resolver sobre la inclusión de estos nuevos agremiados; y resolver sobre la expulsión de los socios, de conformidad con la resolución que al efecto tome la Comisión de Honor y Justicia, así como los casos de suspensión de derechos sindicales y dicha votación será también de la mitad más uno de la Asamblea, a favor.

IX. – Conocer los informes de labores que deberá rendir una vez al año, en la Asamblea correspondiente, el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato que se rendirá también cada año dentro de la Asamblea respectiva, o cuando así se

solicite por parte de los agremiados de la organización en términos de lo previsto por los artículos 28, 31 y demás relativos y aplicables de los presentes Estatutos, para rendirse en Asamblea Extraordinaria.

X. – Verificar las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo, siendo requisitos de validez para este tipo de Asambleas, la presencia del 50% cincuenta por ciento más uno del total de los socios del sindicato.

XI. – Ejercitar el derecho de huelga en términos del artículo 99, fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XII. – De los demás asuntos que afecten la vida de la organización sindical o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 31º. – El Comité Ejecutivo será el máximo órgano de gobierno después de la Asamblea General. Ejecutará directamente los actos de admisión de dominio que competen a la Organización Sindical y estará integrado por:

A) Secretaría General.

B) Secretaría de Organización.

C) Secretaría de Actas y Acuerdos.

D) Secretaría de Finanzas.

E) Secretaría de Condiciones Generales de Trabajo

F) Secretaría de Équida y Género

G) Secretaría de Educación y Cultura

H) Secretaría de Acción Juvenil y Deportiva.

I) Secretaría de Pensionados y Jubilados

J) Secretaría de Asuntos Jurídicos

K) Secretaría de Prensa y Difusión

L) Secretaría de Conflictos Laborales

M) Secretaría de Higiene y Previsión Social

N) Secretaría de Estadísticas y Planeación

Los vocales suplirán las ausencias temporales o definitivas de cualquiera de los Secretarios del Comité. Si la ausencia fuere del Secretario General se requerirá que la designación del sustituto se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato el Secretario de Organización en unión con el Secretario de Actas y Acuerdos; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Ejecutivo llevará al vocal que considere más adecuado a ocupar, a su consideración de manera definitiva o temporal, el cargo de que se trate, para lo cual bastará con la aprobación del 50% cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité pero debiéndose contar siempre con la aprobación del Secretario General para tales efectos, sin que sea necesaria la aprobación del Pleno de la Asamblea, siendo que el designado para suplir el cargo de que se trate, sea para el de Secretario General o para cualquier otra Secretaría, asumirá todas las obligaciones y derechos inherentes al cargo para el que fuera designado desde el mismo momento de su designación, sin que se requiera la toma de protesta ante el Comité o la Asamblea. El número de vocales será ordinariamente de 03 tres, empero, podrá ser modificado dicho número de vocales por acuerdo del Comité Ejecutivo, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 32º. – El Comité Ejecutivo será electo según lo establecido en el Capítulo Quinto de Procesos de Elección de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33º. – Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Organización:

I. – Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato.

II. – Podrá efectuar sesiones Ordinarias de Comité, una vez cada dos meses, y Extraordinarias en los casos en que lo juzgue conveniente.

III. – Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva y según la consideración del propio Comité, de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.

IV. – Convocar a las Asambleas Generales, en su caso, en los términos de los presentes Estatutos.

V. – Observar una rigurosa disciplina en el cumplimiento de los acuerdos emanados de las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, así como exigir lo propio de los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

VI. – Convocar a la celebración de conferencias de estudio o de eventos de educación sindical.

VII. – Dar a las delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales, encauzando su acción hacia el buen éxito de los mismos.

VIII. – Designar a las Comisiones de Honor y Justicia.

IX. – Actuar como un cuerpo colegiado en las decisiones de la organización que le competan en términos de estos Estatutos, así como en el análisis de las solicitudes de afiliación.

X. – Proponer y organizar los planes de trabajo y proyectos de actividades de la Organización.

XI. – Establecer y fomentar las relaciones políticas de la Organización con las Organizaciones e Instituciones Locales, Nacionales e Internacionales afines.

XII. – Arbitrar, si lo estima pertinente, en la solución de los conflictos internos de los afiliados procurando que estos sean acordes con los principios de justicia social.

XIII. – Presentar a la Asamblea General de la Organización las actividades en cada una de sus sesiones ordinarias.

XIV. – Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán presentar un programa de sus actividades respectivas.

XV. – Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán presentar un informe semestral de sus actividades a la Secretaria de Organización, en los períodos que así lo acuerde el Propio Comité en Pleno.

XVI. – Los demás que pudieran resultar de las Leyes aplicables y/o de los presentes Estatutos y/o de sus Reglamentos, si los hubiere.

ARTÍCULO 34º. – El Comité Ejecutivo de la Organización durará en el ejercicio de su cargo cuatro años contados a partir de que la autoridad competente, es decir, el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, o aquella que en el momento sea competente, tome el acuerdo respectivo reconociendo la personalidad del Comité Ejecutivo de que se trate, empero, el Comité Ejecutivo electo comenzará a ejercer las funciones que le sean inherentes en términos de los presentes Estatutos, de sus Reglamentos si los hubiere, y de las demás disposiciones legales aplicables, desde el mismo momento en que queden electos por la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 35º. – Son atribuciones del **Secretario General** las siguientes:

I. – Representar legalmente la Organización sindical, ante los titulares, demás dependencias y funcionarios del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, ante las demás entidades públicas estatales, municipales y federales, así como ante cualquier autoridad cualquiera que sea su fuero y competencia, y en general, ante cualquier persona jurídica o física, para todos los efectos y/o asuntos en que el Sindicato tenga injerencia.

II. – Puede, si lo estima pertinente, delegar en diversas personas, según su consideración, la representación que le corresponde respecto de la organización sindical, para que aquéllas actúen en nombre y representación del Sindicato, en procedimientos jurisdiccionales, para procesales y de cualquier otra naturaleza, que se sustancien y/o instruyan ante las autoridades cualquiera que sea su fuero o competencia, así como ante cualquier otro organismo público o privado, y en general ante cualquier persona física o moral, en asuntos donde el Sindicato y/o sus afiliados tengan injerencia, sin que sea necesario el acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato, ni tampoco el respectivo del Pleno de la Asamblea.

III. – Presidir, si así lo estima pertinente, las sesiones de la Asamblea General, y del Comité Ejecutivo así como las comisiones que se constituyan.

IV. – Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo en su conjunto y/o de las comisiones que se integren, atendiendo los problemas que se le comuniquen, escuchando las opiniones de los demás Secretarios.

V. – Convocar a las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato y del Comité Ejecutivo, de conformidad con los propios lineamientos contenidos en los presentes Estatutos, y legalizando con su firma las actas respectivas.

VI. – Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales y del propio Comité, ejecutando por sí mismo los asuntos de su competencia en términos de los presentes Estatutos, de sus Reglamentos si los hubiere, de las demás disposiciones legales aplicables, o cuando la Asamblea le conceda dicha competencia.

VII. – Autorizar y legalizar con su firma todos los gastos del Sindicato que estén conformes con el presupuesto; asimismo, revisar la documentación y cuentas del Secretario de Finanzas, cuando así lo estime conveniente, o bien, cuando así lo determine el Comité Ejecutivo, o cuando así se acuerde por el Pleno de la H. Asamblea.

VIII. – Turnar al pleno del Comité Ejecutivo, o en su caso, a las comisiones respectivas, los asuntos que a su consideración deban ser llevados al Pleno del Comité.

IX. – Someter periódicamente, durante la celebración de las Asambleas Ordinarias, a consideración del Pleno de la Asamblea, los planes y programas ejecutivos de la Organización Sindical.

X. – Declarar legalmente instaladas las Asambleas y eventos, de conformidad con las Convocatorias respectivas, en los casos en que presida las Asambleas y eventos respectivos que celebre el Sindicato.

XI. – Rendir un informe de su gestión, siempre que así lo solicite el Comité Ejecutivo en Pleno, o bien, por acuerdo del Pleno de la H. Asamblea en este mismo sentido.

XII. – Asumir, en unión con el Secretario de Finanzas, la responsabilidad respecto del manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.

XIII.– Legalizar y autorizar con su firma, en unión con el Secretario de Organización y/o con el Secretario de Actas y Acuerdos, la correspondencia y demás documentos del Sindicato que tengan relación con la actuación y/o intervención y/o función y/o desempeño de la organización sindical, incluyéndose aquí las Actas de Asamblea, Estatutos, Oficios, ocursos y demás documentos, dirigidos en nombre del Sindicato o del Comité Ejecutivo, a cualquier persona física o moral, o bien, a cualquier autoridad u organismo de esta entidad federativa, de la nación, o dentro del ámbito internacional, sea público o privado, cualquiera que sea su fuero y/o competencia, quedando excluidos de este requisito, los poderes que otorgue a favor de otras personas, según su consideración, para representar a la organización sindical en términos de lo dispuesto por la fracción II del presente artículo, caso en el cual bastará con la firma del Secretario General, o en su caso, con su sola comparecencia ante el organismo o autoridad competente y/o facultado, para delegar válidamente la representación aludida de la organización sindical.

XIV. – Recibir las solicitudes de afiliación de los miembros de nuevo ingreso a la organización sindical, turnarlos al Comité Ejecutivo, y votar respecto de su admisión.

XV. – Recibir y en su caso, turnar al Comité Ejecutivo, las solicitudes para la celebración de Asambleas Extraordinarias que efectúen los miembros del sindicato, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos, así como votar para efectos de la resolución que con motivo de la solicitud de mérito se tome.

XVI. – Conocer, y en su caso, turnar al organismo sindical correspondiente y/o competente, de los asuntos que sean sometidos a su consideración y se le hagan del conocimiento.

XVII.– Representar, a los socios del sindicato en los asuntos de orden individual, si así se lo solicitan estos, ante cualquier autoridad cualquiera que sea su fuero y/o competencia, ante cualquier organismo o entidad, sean públicos o privados, sean nacionales, extranjeros, estatales o municipales, y ante cualquier persona física o moral.

XVIII. – Proponer a los miembros de las comisiones y demás organismos que se integren para el desempeño de labores sindicales.

XIX. – Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas y/o de los presentes Estatutos y/o de sus Reglamentos si existen y/o de los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y/o de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36º. – Son atribuciones del **Secretario de Organización**:

I. – Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.

II. – Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.

III. – Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas, en unión con el Secretario General del Sindicato.

IV. – Expedir, en su caso, credenciales a los miembros del Sindicato, con su firma y la del Secretario General del mismo.

V. – Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato que se presenten.

VI. – Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.

VII. – Autorizar y legalizar, con su firma y la del Secretario General, en su caso, los libros de Registro de Conflictos, Registro de Movimientos de Fondos Sindicales y Libro de Actas, así como autorizar con su firma, junto con la del Secretario General, en su caso, la correspondencia del Sindicato, en los propios términos de la fracción XIII del artículo 37 de estos Estatutos.

VIII. – Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato, llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que anote la antigüedad, los datos generales, el control de asistencias a las Asambleas, el cumplimiento del pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

IX. – Tener a su cargo la vigilancia y elaboración de los Convenios que en materia de servicio para los Trabajadores afiliados gestione la organización.

X. – Integrar el programa general de actividades de todas las Secretarias del Comité Ejecutivo de la Organización Sindical para el cumplimiento del programa mínimo de acción, empero la aprobación de los programas respectivos deberá hacerse, en todo caso, por el Pleno del Comité Ejecutivo, con la mayoría de éste, pero en todo caso, se deberá contar con la aprobación del Secretario General para dichos efectos.

XI. – Podrá solicitar a cada Secretaría un informe semestral así como un programa de actividades, siempre que las circunstancias lo ameriten, o cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo, o cuando así lo determine el Pleno de la H. Asamblea.

XII. – Elaborar un programa general de actividades de la Organización.

XIII. – Elaborar el informe anual de actividades de la Organización que será presentado por el Secretario General.

XIV. – Podrá sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales o definitivas, salvo disposición en contrario del Comité Ejecutivo del Sindicato, o bien, por disposición en el mismo sentido por parte del Pleno de la H. Asamblea, y dejando, en su caso, a salvo la aplicación de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 33 de los presentes Estatutos, según lo determine el Comité Ejecutivo o el Pleno de la Asamblea.

XV. – Podrá presentar un manual para el sindicalista público.

XVI. – Podrá promover la afiliación a la organización sindical previa solicitud que formulen los trabajadores del Ayuntamiento.

XVII. – Elaborar los dictámenes de afiliación para su presentación al Comité Ejecutivo, en virtud de las solicitudes de afiliación que sean presentadas ante el Secretario General.

XVIII. – Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 37º. – Son atribuciones de la **Secretaría de Actas y Acuerdos**:

I. – Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.

II. – Mantener al corriente el libro de Actas de las Asambleas y el Comité, así como la correspondencia sindical.

III. – Consignar y registrar, en el libro correspondiente, los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y por las Asambleas.

IV. – Autorizar con su firma, en unión con el Secretario General del Sindicato y el Secretario de Organización, las copias auténticas que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las actas relativas a Asambleas y sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo, con las salvedades estipuladas en los presentes Estatutos.

V. – Levantar las Actas respectivas con motivo de la celebración de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

VI. – Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 38º. – Son atribuciones de la **Secretaría de Finanzas** las siguientes:

I. – Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso, en todos los casos, del Secretario General. El presupuesto respectivo deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo y/o por la Asamblea General.

II. – Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar, con iniciativa, otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros, pero contando siempre con la aprobación al efecto del Secretario General del Sindicato.

III. – Llevar al día la contabilidad de la organización sindical, registrando el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por el Secretario General, con conocimiento del Secretario de Actas y Acuerdos.

IV. – Formular, cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo y/o el Pleno de la H. Asamblea, un corte de caja, con intervención del Secretario General, el cual a su vez, autorizará el documento en que se haga constar lo propio con su firma, y asimismo, deberá imprimirse la firma del Secretario de Finanzas en el documento de mérito.

V. – Elaborar un informe detallado del estado financiero y económico del sindicato respecto de su patrimonio para que el mismo sea presentado ante el Pleno de la H. Asamblea durante la celebración de las Asambleas Ordinarias, en todo caso, con intervención del Secretario General que autorizará con su firma el documento respectivo, y asimismo, deberá contener dicho documento la firma del Secretario de Finanzas, haciéndolo del conocimiento del Secretario de Actas y Acuerdos.

VI. – Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VII. – Realizar inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

VIII. – Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.

IX. – No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos, a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.

X. – Asumir, en unión con el Secretario General, la responsabilidad del patrimonio sindical.

XI. – Librar, mancomunadamente con el Secretario General, en la medida de las posibilidades de la Organización Sindical, todos los cheques nominativos, siempre que se encuentren previstos en el presupuesto aprobado, o cuando así lo autorice y/o apruebe el Secretario General, debiéndose asentar lo conducente para constancia y comprobación de egresos en el libro y/o documento correspondiente para tales efectos.

XII. – Realizar todos los movimientos y/o transacciones de dinero que correspondan a la organización sindical, contando en todo caso con la aprobación del Secretario General, y asentando lo propio para constancia y comprobación de egresos, en el libro y/o documento que para tales efectos corresponda.

XIII. – Garantizar el ejercicio de sus funciones en los términos que determine el propio Comité Ejecutivo.

XIV. – Vigilar y controlar, en unión con el Secretario General, el buen manejo de los recursos, asignados a cada secretaría.

XV. – Elaborar el presupuesto destinado a las distintas actividades de la Organización, el cual será sometido a la consideración del Comité Ejecutivo y/o del Pleno de la Asamblea.

XVI. – Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 39º. – Son atribuciones de la **Secretaría de Condiciones Generales de Trabajo** las siguientes:

I. – Analizar la eficacia de las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos que el Sindicato firme con el Ayuntamiento y vigilar su aplicación práctica.

II. – Informar al Comité Ejecutivo sobre las violaciones o incorrecta aplicación de las estipulaciones contractuales según sus observaciones.

III. – Elaborar los proyectos de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, Convenios y Reglamentos que celebre el Sindicato con el Ayuntamiento, tomando las opiniones de los demás órganos del Sindicato y de sus miembros que deseen hacerlo, y junto con las comisiones respectivas.

IV. – Proponer al comité ejecutivo los proyectos de revisión de las Condiciones Generales sometidos a la consideración del Comité Ejecutivo del Sindicato.

V. – Tratar todos los problemas que surjan en las relaciones obrero-patronales, por la aplicación de las condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc.

VI. – Tratar con las autoridades de la Institución, sin perjuicio de la representación del Secretario General los problemas que se refieren a las fracciones que anteceden.

VII. – Informar al Comité Ejecutivo sobre los problemas que representan en la práctica la aplicación de las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de trabajo, reglamentos, convenios, etc.

VIII. – Las demás que establezca este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 40º. – Son atribuciones de la **Secretaría de Equidad y Género** las siguientes:

I. – Coadyuvar, activa y eficientemente, en el programa de Acción Femenil que determine el Comité Ejecutivo del Sindicato.

II.– Coordinar la acción de las trabajadoras al servicio de la Secretaria de Servicios Médicos Municipales de la Cruz Verde Guadalajara, para lograr una equidad en las salarios y promociones y que se garantice salarios iguales a trabajos iguales , que las mujeres se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.

III. – Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al Servicio del Estado, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Estado, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos que se refieren especialmente a las mujeres.

IV. – Organizar, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, seminarios, conferencias y en general, todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuyan a la elevación social, económica y moral de la mujer.

V. – Podrá coordinar, previo acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato, la celebración y/o verificación de eventos sociales relacionados con las festividades dedicadas a las mujeres, tales como lo son el día de las madres, el día de la Secretaria, entre otros.

VI. – Promover el apoyo solidario del sector femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

VII. – Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 41º. – Son atribuciones de la **Secretaría de Educación y Cultura** las siguientes:

I. – Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento general de los miembros del Sindicato.

II. – Planear y promover la organización de los Grupos de Estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato, previo acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato.

III. – Coadyuvar con el Comité Ejecutivo para obtener del Estado y del Municipio la creación de Instituciones de Capacitación.

IV. – Gestionar y vigilar la adecuada atención médica a los afiliados y sus familias.

V. – Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos en el país.

VI. – Podrá organizar y asistir a eventos de tipo cívico y social a los cuales sea invitado el Sindicato, independientemente de que asista también el Secretario General de la organización.

VII. – Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 42º. – Son atribuciones de la **Secretaría de Acción Juvenil y Deportiva** las siguientes:

I. – Fomentar dentro de la organización sindical la práctica de toda clase de deportes.

II. – Establecer relaciones con las instituciones deportivas existentes, tendientes a lograr la ayuda y el fomento del Deporte dentro de la Organización sindical, siempre contando con la intervención y aprobación del Secretario General de la organización.

III. – Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir, por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran, con otras instituciones, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato.

IV. – Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato.

V. – Organizar programas tendientes a la inclusión de los jóvenes en la vida sindical, organizando foros y talleres, así como apoyarlos para la formación de cooperativas y colectivos en coordinación con la secretaria general.

VI. – Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 43º.- Son Atribuciones de **la Secretaría de Pensionados y Jubilados** las siguientes:

I. –Organizar a los jubilados y pensionados de la Secretaria de Servicios Médicos Municipales Cruz Verde Guadalajara, para la mejora de sus condiciones de vida y el disfrute pleno de sus derechos y prestaciones.

II. – Brindar apoyo y asesoría jurídica para cualquier tipo de trámites ante cualquier instancia, pública o privada.

III. – Organizar un sistema de turismo especializado para este sector a bajo costo, así como apoyar programas tendientes a mejorar la salud y calidad de vida, actualizando la información médica y alternativa tendiente a mejorar la calidad de vida y salud

ARTÍCULO 44º.- Son atribuciones de la **Secretaría de Asuntos Jurídicos** lo siguiente:

I. – Asumir la defensa jurídica de la organización sindical, de los derechos colectivos e individuales ante todas las instancias legales correspondientes.

II. – Promover la defensa legal de los derechos y libertades de los trabajadores.

III. – Brindar asesoría legal a los afiliados en cualquier área legal.

ARTÍCULO 45º. – Son atribuciones de la **Secretaría de Prensa y Difusión** las siguientes:

I. – Proponer y/o en su caso implementar las estrategias de difusión de las tareas de la Organización hacia sus agremiados y comunidad en general.

II. – Ejecutar la política editorial adscrita a la Organización.

III. – Asegurar que las impresiones de la Organización sean distribuidas entre sus miembros.

IV. – Definir las estrategias propagandísticas de la Organización.

V. – Mantener permanentemente actualizado el directorio de los medios de comunicación masiva; tanto locales como nacionales y fungir como vocero oficial de la Organización ante los mismos.

VI. – Abrir espacios en los medios de comunicación, para la transmisión de programas y publicación de artículos referentes a la Organización.

VII. – Realizar una sección informativa de las principales noticias en los distintos medios de comunicación, y ponerlos a disposición de todos los miembros del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 46º. – Son atribuciones de la **Secretaría de Conflictos Laborales** los siguientes:

I. – Vigilar el cumplimiento de los trámites administrativos pare el disfrute de los derechos y prestaciones laborales de los afiliados.

II. – Asesorar, acompañar y representar a los afiliados cuando estén sujetos a procedimientos administrativos

III. – Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Servidores Públicos y en las condiciones de trabajo sobre los procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 47º. – Son atribuciones de la **Secretaria de Higiene y Previsión Social** las siguientes:

I. – Realizar las actividades tendientes a la prevención de enfermedades entre los afiliados

II. – Concretizar, difundir y promover las medidas de seguridad e higiene en las áreas de trabajo, pugnando por que se cumplan las normas de seguridad e higiene en los servicios de salud

III. – Evaluar la calidad de los servicios médicos que se otorgan a los Servidores Públicos, y mantener comunicación directa con el delegado del IMSS para su mejoramiento.

IV. – Vigilar el establecimiento y operación de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 48º. – Son atribuciones y funciones de la **Secretaría de Estadísticas y Planeación** las siguientes:

I. – Recabar la información necesaria para la elaboración de estadísticas sobre las enfermedades y padecimientos de los afiliados, sobre las promociones laborales, el nivel de estudios y cualquier información que permita desarrollar estrategias en la defensa de los derechos de los afiliados y mejorar su calidad de vida.

II. – Recabar y difundir la información necesaria sobre las estadísticas que se manejan en otros centros de salud de urgencias y en lo general

ARTÍCULO 49º. – Son atribuciones de los Delegados:

I. – Aplicar la política aprobada en la Asamblea General inmediata anterior.

II. – Expedir y establecer las bases de las convocatorias para la realización de la Asamblea General y las demás actividades acordadas en su seno.

III. – Nombrar las Comisiones permanentes y especiales del Consejo, recibir sus informes anuales y aprobar sus dictámenes.

IV. – Recibir los informes anuales de las actividades del Comité Directivo, así como de los delegados que dicho Comité haya designado para participar en actividades especiales.

V. – Vigilar la buena marcha de la Organización, de su Comité Directivo y de los afiliados, a través de la permanente comunicación y evaluación e implementando los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de estos órganos.

VI. – Establecer los lineamientos que normen la actividad y los planteamientos de los representantes de la Organización ante las Dependencias Públicas, al Instalarse el consejo General de Delegados Sindicales, se podrán instituir comisiones permanentes, y comisiones especiales, las cuales se integraran por los Consejeros que proponga la sesión, según las necesidades de la comisión.

ARTÍCULO 50º. – Los vocales que se elijan, en su caso, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los titulares, quedando vigentes para su designación respectiva, las disposiciones que al efecto emanan de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PROCESOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51º. – La elección del Comité Ejecutivo se hará en la sesión Ordinaria que corresponda al año de la elección, pero debiéndose contar siempre con la aprobación del Secretario General al efecto; en todo caso, deberá lanzarse previa convocatoria por parte del Secretario General en funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de los presentes Estatutos; para el caso de que la convocatoria a la Asamblea de Elección se lance con menos de tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, el registro de planillas contendientes a ocupar cargos dentro del Comité Ejecutivo se hará durante la celebración misma de la Asamblea, en caso contrario, el registro aludido podrá realizarse en las oficinas de la Federación General de Trabajadores del Estado y Municipios a la que se encuentra afiliada la organización sindical, o bien, podrá remitirse al Comité Ejecutivo cuyo período esté por concluir, a través de su Secretario

General, quien firmará de recibido, según se disponga en la propia Convocatoria que para la celebración de la Asamblea de Elección respectiva se lance.

ARTÍCULO 52º. – El Comité Ejecutivo que resulte electo en la Asamblea respectiva tomará posesión de su cargo y comenzará a desempeñar funciones, desde el mismo momento en que sea elegido por el Pleno de la Asamblea de Elección, en términos de lo previsto por el artículo 32 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 53º. – El Comité en funciones podrá ser reelecto únicamente por un periodo inmediato de su gestión siguiendo los lineamientos establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 54º. – Cualquier miembro del Comité Ejecutivo que sea reelecto por un segundo periodo, a excepción del Secretario General, podrá postularse para contender por la Secretaria General.

ARTÍCULO 55º. – Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, designados por la elección directa de los socios de la organización durarán en su cargo 4 (cuatro) años contados a partir de la fecha en que la autoridad competente tome el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 56º. – Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato que sean designados por el Comité Directivo de la organización o por la propia Asamblea en virtud de suplir la ausencia de alguno (s) de los Secretarios que hubieran sido elegidos inicialmente por votación directa del Pleno de la Asamblea, durarán en su encargo el tiempo que así lo determine el propio Comité Ejecutivo en Pleno y/o el Pleno de la Asamblea si fuera el caso, y a falta de acuerdo expreso al efecto, concluirán el período con el resto de los integrantes del Comité Ejecutivo, salvo que el Secretario suplido por éstos regresara a ocupar su cargo, con lo cual se deja sin efectos la designación que para suplir su ausencia se efectuara, dejándose a salvo el derecho de aquellos que suplieron las ausencias de los Secretarios respectivos y que con motivo del regreso de éstos dejen el cargo de que se trate, de poder proponerse para ocupar puestos dentro del Comité Directivo de la organización para el período posterior inmediato.

ARTÍCULO 57º. – Los Secretarios salientes se encuentran facultados para presentar un informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendientes para orientar debidamente al Comité Ejecutivo que haya resultado electo, el cual deberá ser aprobado, en todo caso, por el Comité Ejecutivo saliente en Pleno, por mayoría, pero siempre contándose con la aprobación al efecto del Secretario General de la Organización.

ARTÍCULO 58º. – Para ser dirigente del Comité Ejecutivo se requiere:

I. – Ser mexicano por nacimiento.

II. – Ser mayor de edad.

III. – Ser miembro activo de la Organización Sindical. Tener como mínimo dos años de pertenecer a: **El SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA CRUZ VERDE GUADALAJARA**, anteriores a la fecha en que tenga verificativo la Asamblea de Elección.

IV. – Para la Secretara General del Comité Ejecutivo se requiere como mínimo tres años de derechos sindicales ininterrumpidos anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea de Elección y haber ocupado un cargo dentro de la dirigencia, Secretario , Delegado o Vocal.

V. – No haberse hecho acreedor a sanción alguna por parte del Sindicato y/o de la Comisión de Honor y Justicia y/o del Pleno de la Asamblea, por lo menos durante un año anterior a la fecha en que tenga verificativo la Asamblea de Elección respectiva.

VI. – Presentar un plan de actividades e, integrar y registrar su planilla contendiente cubriendo los requisitos estipulados en los presentes Estatutos, en la cual se propongan candidatos para ocupar todas y cada una de las Secretarías establecidas en el artículo 29 de estos Estatutos, registro que se hará en los términos establecidos en la Convocatoria respectiva, de conformidad con los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de este documento.

VII. – No haber desempeñado cargos de confianza dentro del Ayuntamiento por lo menos doce meses anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 59º. – Las elecciones del Comité Ejecutivo de la Organización se realizarán a través de votación directa y universal de todos los socios en activo de la Organización Sindical y durante la celebración de la Asamblea respectiva, salvo acuerdo expreso en contrario por parte del Pleno de la H. Asamblea del Sindicato.

ARTÍCULO 60º. – La toma de protesta se efectuará el mismo día de la Asamblea General de Elección, la cual podrá ser tomada por el Presidente de la misma, o bien, por el representante de la Federación General de Trabajadores del Estado y Municipios a la que se encuentra afiliada la organización sindical que asista a la celebración de la Asamblea de que se trata, esto en el caso de que el Presidente de la Asamblea fuera integrante del Comité Ejecutivo electo en la misma, para lo cual se exhortará a los miembros de la Directiva Sindical electa a cumplir fielmente con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como con los principios ideológicos de la Organización, para que cada una de sus acciones esté legitimada por el reconocimiento de los integrantes del gremio.

ARTÍCULO 61º. – No podrán recaer en una misma persona dos o más de los cargos de elección del Comité Ejecutivo señalados en el artículo 29 de estos Estatutos, salvo los casos de representación en eventos y/o Congresos en que participe la organización, y con el acuerdo previo del Comité Ejecutivo del Sindicato para tales efectos.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 62º. – Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán ser electos por votación directa, de los miembros afiliados con derecho a voz y voto, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Sección Primera de este mismo Capítulo. La duración será de 4 (cuatro) años en el encargo, en los términos establecidos en estos mismos Estatutos, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 63º. – Podrán participar de las Asambleas de Elección los representantes de la Federación a la que pertenece la organización gremial, pero sin derecho de voto para los efectos propios de la elección del Comité de que se trate, quienes únicamente, en su caso, se encuentran facultados para dar fe de la legalidad del proceso electoral respectivo.

ARTÍCULO 64º. – Aquellos que deseen contender para ocupar cargos dentro del Comité Ejecutivo Sindical y que cumplan cabalmente con los requisitos al efecto estipulados por el presente Estatuto, deberán integrar una planilla en la que propongan candidatos a ocupar la totalidad de los cargos estipulados en el artículo 29 de los presentes Estatutos. Planilla que deberán remitir con todos los nombres de quienes la integren y el cargo para el que son propuestos, bien sea a la Federación a la que pertenece el Sindicato, o bien al Comité Ejecutivo cuyas funciones estén por concluir, quienes en todo caso deberán firmar de recibido, a través del Secretario General; en su caso, podrán registrarse las Planillas contendientes relativas, dentro de la misma Asamblea de Elección, pero siempre de conformidad con los lineamientos estipulados en la propia Convocatoria que para la celebración de la Asamblea de Elección se lance y ajustándose a sus supuestos, dejando para todos los efectos correspondientes, vigentes los lineamientos y estipulaciones contenidos en el artículo 44 de los presentes Estatutos y según sea el caso en que se susciten los hechos relacionados con la celebración de la Asamblea de Elección y su respectiva Convocatoria.

ARTÍCULO 65º. – Sólo podrán contender en la elección las planillas que hayan sido registradas en los términos de este Estatuto y habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos estipulados en el mismo.

ARTÍCULO 66º. – La votación de las planillas que hayan sido registradas de conformidad con las estipulaciones aplicables de los presentes Estatutos, se hará de manera directa durante la celebración de la Asamblea de Elección misma, asentándose lo propio en el Acta correspondiente, salvo que el Pleno de la H. Asamblea disponga supuesto distinto respecto de la realización de la votación referida.

ARTÍCULO 67º. – Los integrantes del Comité Ejecutivo que resulte electo deberán tomar protesta en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de los presentes Estatutos, y comenzará a ejercer funciones según lo estipula el artículo 32 de este documento.

SECCIÓN TERCERA
DE LA COMISIÓN DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO 68º. – Para sancionar las elecciones del Comité Ejecutivo del Sindicato, independientemente de que en la Asamblea de Elección respectiva hubiesen sido designados Escrutadores, podrá integrarse una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por un representante de cada planilla contendiente, así como por un representante del Comité Ejecutivo saliente de la Organización Sindical, e igualmente, por un representante de la Federación General de Trabajadores del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 69º. – La Comisión de Escrutinio resolverá cualquier caso imprevisto que se suscite durante la verificación del proceso electoral, debiéndose, en todo caso, levantar un acta que contenga los resultados del escrutinio realizado por dicha comisión, la cual será firmada de conformidad por la totalidad de los integrantes de la Comisión, y en caso de inconformidad por parte de alguno de ellos, asentará la razón de su inconformidad en la misma acta o en documento anexo respecto del cual se dé cuenta de su adjunción en el acta antes referida; y por lo que ve al acta mencionada, se agregará una copia de la misma, así como de sus anexos, para cada planilla y otra se duplicará quedando el original para el archivo de la Secretaria de Actas y Acuerdos del Sindicato.

ARTÍCULO 70º. – Las inconformidades a que se refiere el artículo anterior se someterán a consideración del Pleno de la Asamblea y/o de la Comisión de Honor y Justicia que ésta designe para el particular, si es ésta su voluntad, y serán resueltas de plano por cualquiera de éstas, según sea el caso, en el mismo acto, o bien en Asamblea posterior, según lo determine el propio Pleno de la Asamblea, si quien resolverá será el mismo Pleno de la Asamblea, en tanto que si la resolución se tomará por la respectiva Comisión de Honor y Justicia que para tales efectos se hubiese integrado, la misma rendirá un dictamen en el que emita la resolución de mérito, pero que en todo caso deberá presentar y comunicar ante el Pleno de la Asamblea en sesión posterior, una vez que haya sido aprobada por el propio Comité Ejecutivo en Pleno y por mayoría, que se encuentre por terminar su gestión, debiéndose contar en este caso, siempre con la aprobación del Secretario General del Sindicato, empero la celebración de esta sesión tiene únicamente los efectos de notificación y publicitación de la resolución que al efecto se hubiese tomado. En ambos casos, la resolución que se emita, será inatacable ante los órganos del propio Sindicato.

CAPÍTULO SEXTO
SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 71º. – El sostenimiento se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

ARTÍCULO 72º. – Integran el patrimonio de la organización sindical:

I. – Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar todos y cada uno de sus miembros.

II.– Toda clase de aportaciones, donaciones, legados y subvenciones que enteren los miembros, otras personas físicas o morales, cualesquiera otros organismos públicos o privadas, a favor de la Organización Sindical.

III. – Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Sindicato por cualquier título.

IV. – Por ningún concepto los miembros de la Organización Sindical podrán adquirir derecho alguno sobre el patrimonio de ésta, salvo disposición en contrario que determine el Pleno de la Asamblea.

V. – Los ingresos de la Organización Sindical se destinarán exclusivamente al exacto cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso o por ningún motivo, se puedan repartir bienes o utilidades entre persona alguna, salvo disposición en contrario que determine el Pleno de la Asamblea.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LAS SANCIONES SUSPENSIONES Y PERDIDAS DE DERECHOS, Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SANCIONES Y CASOS DE PROCEDENCIA

ARTÍCULO 73º. – Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que les imponen los presentes Estatutos y/o cuando atenten contra la integridad y/o subsistencia y/o funcionamiento y/o fines y/o principios de la organización sindical.

I. – Amonestación.

II. – Suspensión temporal o definitiva de los derechos sindicales, según lo determine el órgano que conozca.

III. – Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.

IV. – Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 74º. – La aplicación de las sanciones mencionadas y enumeradas en el artículo anterior no se encuentra supeditada a un orden específico o predeterminado, ni tampoco a su orden de aparición en el presente documento, sino que se aplicarán las mismas de acuerdo con la gravedad de la(s) falta(s) cometida (s) y a consideración del órgano encargado de conocer de la (s) misma (s).

ARTÍCULO 75º. – Serán acreedores a sanciones los miembros que:

I. – Cometan actos u omisiones en contra de la organización.

II. – Sin causa justificada dejen de cumplir las comisiones que se les encomienden.

III. – Hagan mal uso de los fondos de la Organización, sea cual fuere el concepto por el que fueron recabados.

IV. – Siendo miembros, dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones a las cuales se les convoque en los términos de los presentes Estatutos.

V. – Hagan uso de violencia transgrediendo los derechos humanos de los afiliados.

VI. – Litigue, en cualquier materia, en cualquier fuero, ante cualquier autoridad y en cualquier lugar, en contra de la organización sindical.

VII. – Por su falta de solidaridad.

VIII. – Por tener doble afiliación sindical, tanto en la organización a que pertenece el presente Estatuto, como en diverso sindicato.

ARTÍCULO 76º. – El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo 68 de estos Estatutos corresponde a los siguientes órganos sindicales:

I. – A la Comisión de Honor y Justicia que para los efectos se integre.

II. – Al Comité Ejecutivo del Sindicato.

III. – A la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 77º. – Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Ejecutivo en Pleno, en la sesión que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 78º. – Dependiendo de la gravedad de la falta y/o de las circunstancias del caso concreto, a consideración del Comité Ejecutivo, el caso podrá ser llevado a la Asamblea en Pleno, quien podrá conocer de ellas y resolver, si así lo estima conveniente, lo que corresponda, sin necesidad de que se constituya una Comisión de Honor y Justicia para tales efectos, dándose al (los) imputado (s), en este caso, derecho de audiencia y defensa dentro de la misma sesión de la Asamblea de que se trate, pudiendo suspenderse por una sola vez la sesión para que el (los) indagado (s) pueda (n) aportar medios de prueba en su descargo, debiéndose acordar dentro de la misma sesión la fecha en que se reanudará la sesión de la Asamblea en la cual se aportarán los medios de prueba, se desahogarán los mismos y se emitirá la resolución respectiva, respecto de la emisión dicha resolución se requiere la aprobación al efecto por parte del Secretario General del Sindicato. En este caso, el (los) indagado (s) quedarán formalmente emplazados para acudir al procedimiento, desde el momento mismo en que se lance la Convocatoria respectiva a la Asamblea de que se trate, y en caso de no concurrir a manifestar y ofrecer pruebas en su descargo, se les acusará rebeldía, en cuyo caso procederá la expulsión de la organización sindical. Los fallos que se emitan de conformidad con este artículo serán inatacables ante los propios órganos del Sindicato.

ARTÍCULO 79º. – Las faltas graves solamente podrán ser resueltas por la Comisión de Honor y Justicia, o bien por el Pleno de la H. Asamblea, según se estime pertinente.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DURACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 80º. – Para conocer de las faltas graves podrá ser creada la Comisión de Honor y Justicia, como órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo, o en su caso por el Pleno de la Asamblea, siendo que tanto el Comité Ejecutivo o en su caso, la Asamblea, serán quienes en cualquier supuesto decidirán su duración, la comisión que se refiere también podrá ser creada por el Pleno de la Asamblea, cuando por la gravedad de la falta y/o por las circunstancias del caso concreto, así lo estime pertinente el Comité Ejecutivo. Para lo anterior se requiere en todo caso, de la aprobación al efecto por parte del Secretario General de la Organización. La presente comisión se integrará en cada caso, por un Presidente y dos Vocales, con sus respectivos suplentes; los integrantes aludidos serán electos invariablemente por el Pleno del Comité Ejecutivo y/o por el Pleno de la Asamblea, contándose siempre con la aprobación del Secretario General del Sindicato al efecto, si es el caso, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar la imparcialidad de sus fallos.

ARTÍCULO 81º. – Las atribuciones, obligaciones, funciones y duración de la Comisión de Honor y Justicia serán determinados, según el caso, por el Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato o por el Pleno de la Asamblea, siempre que no contravengan las disposiciones del artículo siguiente en cuanto a la sustanciación del procedimiento, empero fuera de los supuestos del artículo siguiente, la Comisión deberá sujetarse a los acuerdos respectivos que tome el Pleno del Comité Ejecutivo, o el Pleno de la Asamblea, según sea el caso, pero siempre debiéndose contar con la aprobación por parte del Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 82º. – El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. – Al recibir el Comité Ejecutivo los antecedentes del caso concreto que deberá estudiar, se allegará de los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y le permitan una justa resolución. Si la gravedad de la falta, a su consideración, así lo amerita, pondrá el Comité, una vez contando con la aprobación al efecto del Secretario General, en conocimiento de la Asamblea el hecho para que sea ésta quien designe e integre la comisión respectiva, salvo el caso en que una vez habiéndose hecho lo anterior, la propia Asamblea en Pleno determine que sea el mismo Comité quien de cualquier forma haga la referida designación e integración de la comisión, caso en el cual se procederá a designar la comisión en términos de lo previsto por los artículos 74 y 75 de los presentes Estatutos.

II. – Emplazará la comisión por escrito al acusado, para que se presente a responder de los cargos que le son imputados.

III. – Si no se presenta en el caso acordado, se le señalará al acusado un día y hora para que comparezca personalmente a manifestar lo que a su derecho corresponda, y si no se presenta en

esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía, los compañeros que incurran en rebeldía, serán invariablemente expulsados del Sindicato.

IV. – Los acusados tendrán el derecho de defenderse, por sí mismos o por medio de un defensor, y de aportar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance y acompañadas las mismas de todos los elementos necesarios para su desahogo, las cuales serán desahogadas en el mismo momento de la diligencia, salvo que su desahogo requiera circunstancias especiales, para lo cual se fijarán fechas de desahogo posteriores citándose al (los) indagado (s) para que comparezca (n) al mismo.

V. – La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

VI.– Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia se tomarán a conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes y podrán tomarse en un solo acto al comparecer las partes a la diligencia respectiva y una vez desahogada la totalidad de las pruebas, o en el caso de la última parte de la fracción IV del presente, el fallo respectivo se tomará en la diligencia misma en que se desahogue la última prueba que se haya ofrecido y sin que existan pendientes para su desahogo, una vez emitida la resolución respectiva, la misma se hará del conocimiento del Comité Ejecutivo del Sindicato, quienes la aprobarán por mayoría, pero siempre contándose con la aprobación al efecto del Secretario General del Sindicato, para ser presentada posteriormente dicha resolución al Pleno de la H. Asamblea.

ARTÍCULO 83º. – Los fallos de las Comisiones, serán apelables, por el acusado o por la parte acusadora, ante las Asambleas Generales Ordinarias, tratándose de la más próxima a la fecha en que se emitió el fallo de que se trate, quien decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 84º. – Los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato, empero los gastos que se originen con motivo del ofrecimiento y desahogo de las pruebas, sean de cargo o de descargo, y que resulten demasiado onerosas para los fondos sindicales serán cubiertos por la parte que las ofrezca.

ARTÍCULO 85º. – En el caso de las comisiones señaladas por el artículo 62 de los presentes Estatutos, la designación, integración, determinación de atribuciones, obligaciones, facultades, así como duración de las mismas, y demás asuntos que a ella incumban y se refieran, se hará exclusivamente y a libre consideración, por el Pleno de la Asamblea respectiva, contando con la aprobación al efecto del Secretario General saliente, cumpliendo con los requisitos contenidos en la presente Sección del Ordenamiento Estatutario.

ARTÍCULO 86º. – Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por sus suplentes, o bien, si así lo decide el Pleno del Comité Ejecutivo y/o el Pleno de la Asamblea, serán sustituidos por personas diversas que elija el propio Comité Ejecutivo del Sindicato en Pleno con la aprobación siempre del Secretario General, pero realizando a los que fueron sustituidos la respectiva amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTÍCULO 87º. – Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en cualquiera de los siguientes casos:

I. – Por renuncia escrita o abandono del empleo.

II. – Por muerte del socio.

III. – Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa del trabajo.

IV. – Por ser expulsado del Sindicato.

V. – Por cualesquiera otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en el Ayuntamiento, quedando excluido el caso mencionado en el artículo 16 fracción VI, apartado de derechos de los socios, de los presentes Estatutos, cuando el (los) socio (s) de que se trate sea (n) separado (s) por el propio Ayuntamiento de sus cargos, en los casos en que medie despido, cese, destitución o cualquier otra forma de separación del empleo prevista por la legislación aplicable, situación que prevalecerá hasta en tanto no se resuelva en definitiva sobre la situación jurídica del (los) afiliado (s) respectivo (s) en relación con el Ayuntamiento, y una vez resuelta por completo y hasta su última instancia la situación jurídica relativa, si el socio es separado definitivamente del Ayuntamiento mediante resolución jurisdiccional o administrativa ejecutoriada, perderá sus derechos sindicales a partir de ese momento.

CAPÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 88º. – Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste están obligados a observar sus disposiciones fielmente, en todo momento y lugar, y no podrán, en ningún caso, poner en práctica disposiciones organizativas o de funcionamiento que no estén estipuladas por el presente ordenamiento. Las reformas o modificaciones al presente Estatuto sólo podrán hacerse por medio de acuerdos tomados en las Asambleas Generales del Sindicato, cumpliendo en todo caso con los requisitos que al efecto de éstas prevé el propio Estatuto.

ARTÍCULO 89º. – No obstante lo anterior, la propia Asamblea General en Pleno, tendrá la suprema facultad, en todo tiempo, de dejar sin aplicación, de manera excepcional y por el tiempo que considere necesario, los dispositivos del presente Estatuto que así estime pertinente y por las causas que considere prudentes, sin que ello implique modificación, reforma, o abrogación alguna a los mismos, empero, las causas que se tengan para tomar la determinación respectiva deberán asentarse en el Acta correspondiente para constancia.

ARTÍCULO 90º. – La Organización solamente podrá ser disuelta por el acuerdo expreso del 99% de sus miembros.

ARTÍCULO 91º. – En caso de disolución de la Organización Sindical, el patrimonio total del Sindicato se sacará a remate, y su producto se repartirá entre los miembros de la organización, tomando en consideración para ello, el monto de las cotizaciones de los socios.

CAPÍTULO NOVENO
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Para todo lo no previsto, se estará a los principios generales que rigen los organismos sindicales, la buena fe y la costumbre, quedando facultada la Asamblea General para resolver cualquier caso de duda y si se tratare de asunto urgente, resolverá provisionalmente el Comité Directivo, en forma discrecional, sin perjuicio de ratificación de la Asamblea.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por única ocasión, se amplia el periodo de este sindicato de 4 (cuatro) a 6 (seis) años, teniendo la obligación de hacer una consulta que valide los siguientes 2 (dos) años o en su defecto se convoque a nuevas elecciones.

ARTÍCULO TERCERO. – Por única ocasión el proceso electoral se hará de conformidad con la convocatoria de la asamblea general constitutiva y sin sujetarse a los requisitos y términos que señalan los presentes estatutos.